

El artículo veinticuatro deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo quinto del Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, en cuanto a las exenciones tributarias locales concedidas, en la forma que establece el mencionado artículo veinticuatro de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El artículo veinticinco deroga el siguiente precepto:

Artículo veintiséis punto uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

El artículo veintiséis deroga los siguientes preceptos:

Artículo treinta y siete punto uno del Real Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, sobre Reclamaciones Económico-Administrativas, en cuanto suprime el recurso de alzada en la materia a que se refiere el artículo veintiséis de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Artículo setecientos veintinueve de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo veintiséis punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos ochenta y siete y seiscientos noventa y uno punto seis de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento noventa y dos del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo veintiséis punto dos deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo ciento ocho punto dos del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto mil novecientos noventa y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, en cuanto al plazo.

Artículo cuarto.—Quedan asimismo derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

30208

*ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se regula la adquisición de impresos y la petición y entrega por correo y otros procedimientos de determinadas certificaciones del Ministerio de Justicia.*

Ilustrísimos señores:

Los certificados de antecedentes penales, actos de última voluntad y denominación de sociedades mercantiles se obtienen tradicionalmente, previa adquisición del oportuno impreso, en la sede del Ministerio de Justicia. Mas un crecimiento progresivo de su demanda ha venido a congestionar el sistema, lesionando especialmente a solicitantes de fuera de Madrid, que no pueden por sí mismos gestionar su interés.

Cierto que tal situación es inevitable por la propia naturaleza del Registro, necesariamente unificado. Pero debe también mejorarse, reduciendo las molestias a lo imprescindible.

Por ello, se hace preciso arbitrar un sistema que, sin merma de las garantías actualmente existentes en la certificación, resuelva los problemas planteados de acuerdo con principios de economía, celeridad, eficacia y descentralización, que deben presidir todo procedimiento administrativo, y con el permanente propósito de mejorar las relaciones de los administrados con el Departamento de Justicia.

Precisamente con tal fin, la Orden ministerial de 20 de marzo de 1981 ideó la implantación de peticiones y envío por correo de tales certificados, si bien razones técnicas de diversa índole aconsejaron su suspensión temporal, acordada por Orden ministerial de 18 de septiembre último.

Superadas las dificultades surgidas, procede poner en práctica el sistema establecido, sin perjuicio de ulteriores mejoras que la experiencia vaya aconsejando.

Asimismo, y con tal objeto, se ha convenido con «Tabacalera, S. A.», previa autorización del Ministerio de Hacienda,

la distribución por todo el territorio nacional de los impresos oficiales pertinentes, incluidos los correspondientes sobres normalizados para remitir la solicitud y recibir el certificado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán solicitarse y expedirse por correo las certificaciones de los Registros Generales del Ministerio de Justicia que a continuación se expresan:

- Registro Central de Penados y Rebeldes (Antecedentes Penales).
- Registro General de Actos de Última Voluntad.
- Registro General de Sociedades Mercantiles (Denominaciones).

Art. 2.º La petición deberá hacerse en impresos oficiales, que se adquirirán en las Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados (Estancos), al precio señalado en el anexo de la presente Orden, cuya modificación se hará con esta misma publicidad. Junto con el impreso se adquirirán sendos sobres normalizados, uno para el envío de la solicitud y otro para la remisión del certificado solicitado. En cada sobre no podrá incluirse más que una solicitud.

Art. 3.º Los impresos, debidamente cumplimentados y reintegrados, y dentro del sobre correspondiente, debidamente cerrado, se depositarán en los buzones situados al efecto en el Ministerio de Justicia, o bien, se dirigirán por correo al Registro concreto a que se refieran, de los enumerados en el artículo 1.º

En todos los supuestos, la solicitud se rellenará, necesariamente, a máquina o con letra de imprenta y se acompañará del sobre postal franqueado conteniendo la dirección del destinatario interesado.

Art. 4.º En el caso de certificados de actos de última voluntad, deberá adjuntarse, además, un certificado de defunción original o fotocopia legitimada ante Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del anexo II del Reglamento Notarial, y no podrán tramitarse peticiones hasta que haya transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la fecha de fallecimiento. No obstante, si a pesar de ello se realizasen peticiones antes de plazo, no se expedirá el certificado de actos de última voluntad hasta que haya transcurrido aquél.

Se devolverán los certificados de defunción expedidos en el extranjero que no reúnan los requisitos legales para su fehaciencia en España. Asimismo se devolverán las peticiones que no reúnan los requisitos establecidos en el citado anexo II (extractados en las instrucciones del correspondiente impreso de solicitud).

Art. 5.º Si se tratare de antecedentes penales y el certificado fuese positivo, únicamente se cursará si coinciden los datos del sobre con los de la persona a que la certificación se refiera.

Art. 6.º Las peticiones que reúnan los requisitos exigidos serán cumplimentadas dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde su recepción en el Ministerio.

Art. 7.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo 4.º, las peticiones que no reúnan los requisitos establecidos por esta Orden ministerial o que contengan enmiendas, tachaduras o errores serán devueltas al interesado en el sobre recibido.

En cualquier supuesto de devolución, se incluirá una nota indicativa del motivo de la misma y, en su caso, un cajetín expreso de la anulación.

Art. 8.º Cuando al rellenarlo se estropee algún impreso o se cometa por el solicitante algún error en su formalización, podrá conarse por otro en las dependencias correspondientes de expedición, abonándose sólo el valor neto que figura en el anexo más el precio del juego de sobres. El canje será asimismo aplicable a los supuestos de devolución del impreso anulado conforme a lo previsto en el artículo 7.º

Art. 9.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de la posibilidad de solicitar y obtener los certificados correspondientes por los medios habituales de gestión personal o delegada prevista en las disposiciones vigentes.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1982.

Art. 11. Queda derogada la Orden ministerial de 20 de marzo de 1981.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de los Registros y del Notariado, Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Jefes de los Registros Central y Generales del Ministerio.

## ANEXO

Importe de los impresos que se relacionan para solicitar las certificaciones que se citan del Ministerio de Justicia:

	Pesetas
<b>1. Antecedentes penales:</b>	
Precio del impreso (sin pólizas) ... ..	195
Coste del servicio de comercialización	50
Juego de sobres	5
<b>Total</b>	<b>250</b>
<b>2. Ultimas voluntades:</b>	
Precio del impreso (sin pólizas) ... ..	195
Coste del servicio de comercialización	50
Juego de sobres	5
<b>Total</b>	<b>250</b>
<b>3. Sociedades mercantiles:</b>	
Precio del impreso (sin pólizas) ... ..	380
Coste del servicio de comercialización	96
Juego de sobres	5
<b>Total</b>	<b>481</b>
Precio neto del impreso, a efectos de canje	16
Juego de sobres	5
<b>Total</b>	<b>21</b>

Cada impreso de solicitud-certificación deberá ser reintegrado con dos pólizas de 25 pesetas, una para la solicitud y la otra para la certificación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**30209** ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de Seguros.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3007/1981, de 18 de diciembre, modifica el artículo segundo del Real Decreto 2516/1976, de 30 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Dirección General de Seguros y autoriza al Ministerio de Hacienda para efectuar el desarrollo de la misma con el fin de racionalizar y potenciar sus medios de actuación.

En su virtud, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Dirección General de Seguros se estructura orgánicamente en las siguientes unidades:

**1. Subdirección General de Gestión:**

— Servicio de Ordenación del Mercado, del que dependerán las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 1.ª Régimen legal.
- Negociado de Registro de Entidades.
- Negociado de Agentes.
- Negociado de Entidades de Reaseguro.
- Sección 2.ª Consultas y Reclamaciones.
- Negociado de Consultas.
- Negociado de Reclamaciones.

— Servicio Técnico, que comprenderá las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 3.ª Contratos y Pólizas.
- Negociado de Seguros personales.
- Negociado de Seguros no personales.
- Sección 4.ª Bases Técnicas y Tarifas.
- Negociado de Seguros personales.
- Negociado de Seguros no personales.

**2. Subdirección General de Inspección:**

— Servicio de Inspección, con las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 5.ª Análisis de Balances e Inversiones.
- Negociado de Documentación.
- Negociado de Análisis de Balances.
- Negociado de Inversiones.

- Sección 6.ª Organización Inspectoral.
- Negociado de Documentación preparatoria.
- Negociado de Planes de inspección.
- Servicio de régimen cautelar y disciplinario, que comprenderá las siguientes Secciones y Negociados:
- Sección 7.ª Análisis de las Actas de Inspección.
- Negociado de Informe de Actas.
- Negociado de Propuestas de resolución.
- Sección 8.ª Procedimientos cautelares y disciplinarios.
- Negociado de Procedimientos cautelares.
- Negociado de Procedimientos disciplinarios.

**3. Subdirección General de Coordinación:**

— Centro de Estudios de Seguros, del que dependerán las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 9.ª Estudios.
- Negociado de Estudios.
- Negociado de Biblioteca.
- Sección 10.ª Relaciones internacionales.
- Negociado de Documentación extranjera.
- Negociado de Relaciones internacionales.
- Secretaría General, que comprenderá las siguientes Secciones y Negociados:
- Sección 11.ª Asuntos Generales, Personal y Registro.
- Negociado de Asuntos Generales.
- Negociado de Personal.
- Negociado de Registro.
- Sección 12.ª Informática.
- Negociado de la Dirección General de Seguros.
- Negociado del Consorcio de Compensación de Seguros.

Segundo.—La Comisión de Inspecciones y Fusiones tendrá a su cargo: Dictaminar las propuestas formuladas sobre las actas e informes de inspección e intervención; dictaminar las propuestas formuladas sobre los proyectos de fusión y de transformación de Empresas; asesorar sobre los objetivos y planes generales y especiales de inspección y sobre los criterios y normas a seguir en la práctica de inspecciones e intervenciones; entender de cualquier incidencia derivada de la actuación inspectora.

La Comisión estará presidida por el Director general de Seguros y formarán parte de la misma los Subdirectores generales y los Jefes de Servicios de la Dirección General de Seguros, actuando como Secretario el Jefe del Servicio de Régimen cautelar y disciplinario.

Cuando se trate de cuestiones relativas al régimen económico de la Inspección, se incorporarán a la Comisión el Interventor general de la Administración del Estado y el Interventor Delegado en la Dirección General de Seguros.

Tercero.—La Junta Consultiva de Seguros continuará como órgano asesor de la Dirección General de Seguros, con la competencia y atribuciones que tiene encomendadas por su legislación específica. Como Secretario de la Junta actuará el Director del Centro de Estudios de Seguros.

Cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1976, por la que se desarrollaba el Real Decreto 2516/1976, de 30 de octubre.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 15 de julio de 1977), el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**30210** ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Consorcio de Compensación de Seguros.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2878/1981, de 13 de noviembre, por el que se refunden los Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Seguros, establece una nueva estructura orgánica del Consorcio de Compensación de Seguros hasta el nivel de servicio, autorizando al Ministerio de Hacienda para el desarrollo de la misma.

En su virtud, y previo informe de la Dirección General de Seguros y de la Dirección General de Presupuestos y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Consorcio de Compensación de Seguros se estructura orgánicamente en las siguientes unidades:

**Uno Unidades centrales:**

1.1. Dirección de Gestión Aseguradora, con nivel orgánico de Subdirección General:

— Servicio de coberturas en seguros voluntarios, con las siguientes Secciones y Negociados:

- Sección 1.ª Seguros Agrarios.
- Negociado de Expedientes de siniestros.